

■ **INFORMES TÉCNICOS**

# Consideraciones para otorgar la libertad condicional a personas condenadas por violación con homicidio y otros delitos sexuales

Octubre, 2018



FUNDACIÓN  
AMPARO Y JUSTICIA

# Consideraciones para otorgar la libertad condicional a personas condenadas por violación con homicidio y otros delitos sexuales<sup>1</sup>

*El presente documento tiene como propósito describir el proceso de otorgamiento de libertad condicional a personas condenadas por violación con homicidio contra niños, niñas o adolescentes (en adelante, NNA) en Chile. Adicionalmente, a partir de la revisión de la experiencia internacional y la evidencia disponible, se identifican algunos aspectos de mejora para un otorgamiento adecuado de éste y otros beneficios a los condenados por delitos sexuales a NNA, atendiendo al progreso en su proceso de rehabilitación y reinserción social y a las necesidades de reparación y bienestar de las víctimas y sus familias.*

## I. Antecedentes

La libertad condicional es un beneficio al que pueden acceder las personas condenadas, que los faculta a cumplir el tiempo restante de una condena privativa de libertad en el medio libre. De acuerdo al Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería, entre 2010 y 2015 se ha otorgado este beneficio a un total de 13.464 reclusos y reclusas<sup>2</sup>.

En Chile, el otorgamiento de la libertad condicional está regulado por el Decreto Ley N°321 (1925) y el Decreto Supremo N°2442 (1926). El artículo uno del primero de estos decretos señala que “se establece la libertad condicional, como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social”. Agrega además que ésta “no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por el condenado”<sup>3</sup>.

Por su parte, el Decreto Supremo N°2442 estipula las exigencias comunes para todas las personas condenadas que pretendan postular al beneficio:

1. Haber sido condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración.
2. Haber cumplido la mitad de la condena, salvo algunos delitos respecto de los cuales se exige el cumplimiento de dos tercios de la pena (entre los que se cuenta la violación con homicidio).

---

<sup>1</sup> Documento elaborado por Nicolás Pietrasanta en junio de 2018.

<sup>2</sup> Gendarmería de Chile (2016). Libertad condicional. Aspectos normativos y prácticos.

<sup>3</sup> Decreto Ley 321, Artículo primero (1925).

3. Haber observado conducta intachable, de acuerdo al libro de vida que registre el establecimiento penal.
4. Haber aprendido bien un oficio, si es que el centro penitenciario en donde cumple condena los contempla.
5. Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento, añadiéndose como requisito mínimo el saber leer y escribir<sup>4</sup>.

Adicionalmente, el mencionado decreto considera las siguientes disposiciones especiales:

1. Haber cumplido dos tercios de la pena a los condenados por delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, **violación con homicidio, delitos sexuales contra un menor de 14 años**, infanticidio, trata de personas, tráfico de estupefacientes, manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones gravísimas.
2. Haber cumplido 10 años de condena a los sentenciados a más de 20 años.
3. Haber cumplido 20 años de condena a los sentenciados a presidio perpetuo.
4. Haber cumplido 40 años de condena a los sentenciados a presidio perpetuo calificado.

Una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, y de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Supremo N°2442, el proceso de concesión de la libertad condicional a los reclusos o reclusas, debe pasar por las siguientes etapas:

1. Presentación de las listas de reos que cumplen con los requisitos y sus antecedentes por parte de Gendarmería.
2. Evaluación de los antecedentes y solicitud de libertades condicionales por parte de las Comisiones de Libertad Condicional de las Cortes de Apelaciones regionales.
3. Emisión de las resoluciones de casos por parte del Ministerio de Justicia.
4. Comunicación de las resoluciones a los Tribunales de Conducta respectivos, a Gendarmería, Carabineros y Policía de Investigaciones para su toma de conocimiento.

Cabe añadir, que su apelativo de condicional proviene de una serie de requisitos que establece la ley para que el beneficio no sea revocado. De acuerdo a Gendarmería de Chile, la libertad condicional forma parte de las actividades de reinserción social, cuya continuidad queda sujeta al incumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Ser condenado por otra ebriedad u otro delito.
2. Ausentarse sin autorización del lugar que se haya fijado como residencia.
3. No presentarse, sin causa justificativa, durante dos semanas consecutivas a firmar<sup>5</sup>.

Aun cuando la libertad condicional es un beneficio deseable en el marco de la promoción de la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas, al tratarse de agresores sexuales, la obtención de este beneficio puede alterar significativamente el bienestar de las víctimas, sus familias y la comunidad. A pesar de que existen múltiples diferencias en los procesos de

---

<sup>4</sup> Decreto Supremo 2442, Artículo cuarto (1926).

<sup>5</sup> Beneficios penitenciarios, Gendarmería de Chile. En <http://www.gendarmeria.gob.cl/beneficios.jsp>

recuperación de las víctimas, se ha constatado que un factor común que contribuye a la reparación de éstas es el reconocimiento y responsabilización por parte de la persona ofensora del daño hecho a las víctimas y a sus familias<sup>6</sup>.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que muchos agresores sexuales y otros delincuentes violentos podrían presentar rasgos psicopáticos, hay que considerar que su rehabilitación resulta un proceso complejo y de difícil evaluación<sup>7</sup>. Estas complejidades se agudizan aún más en el caso nacional, debido a las malas condiciones sanitarias y de infraestructura, los altos índices de hacinamiento, las condiciones de violencia y la mayor orientación a la reclusión que a la reinserción que caracterizan al sistema penitenciario chileno y que dificultan su función rehabilitadora<sup>8</sup>.

De acuerdo a la Fundación Paz Ciudadana, un 50,5% de las personas egresadas del sistema carcelario nacional reingresa a un recinto penitenciario en un periodo de sólo tres años, siendo esta tasa de reingreso mayor a la de países como Nueva Zelanda (44%), Estados Unidos (34%) y Corea del Sur (24%)<sup>9</sup>. Para los condenados o condenadas que han obtenido la libertad condicional, la tasa de reincidencia alcanza un 13,8%<sup>10</sup>. Esto último resulta preocupante en tanto se ha estimado que en Estados Unidos, por ejemplo, un 42% del crecimiento de la población carcelaria de las últimas décadas se ha debido al reingreso de individuos que han incumplido con las exigencias para mantener su libertad condicional<sup>11</sup>.

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de identificar aquellos aspectos que hoy requieren revisarse y corregirse para un otorgamiento adecuado de libertades condicionales para quienes agreden sexualmente a niños, niñas y adolescentes. Esto, teniendo en cuenta que las particularidades de este tipo de delitos exigen, por una parte, una evaluación rigurosa de los riesgos de reincidencia y del progreso en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los condenados o condenadas; y por otra parte, una evaluación del estado de reparación de las víctimas y los resguardos que deban tomarse para que la salida temprana de las personas agresoras no tenga un efecto nocivo en el bienestar de las víctimas y sus familias.

---

<sup>6</sup> Daly, K. (2016) *Sexual violence and victims' justice interests*. Disponible en [https://www.griffith.edu.au/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0018/223407/2017-Daly-SV-and-VJI-revised-23-Oct-2013.pdf](https://www.griffith.edu.au/__data/assets/pdf_file/0018/223407/2017-Daly-SV-and-VJI-revised-23-Oct-2013.pdf)

<sup>7</sup> Porter, S. (2009). *Crime profiles and conditional release performance of psychopathic and non-psychopathic sexual offenders*.

<sup>8</sup> Véanse por ejemplo Gendarmería de Chile (2016) *Estadísticas de la población penal a cargo de Gendarmería de Chile*; Instituto de Sociología PUC (2010) *Antecedentes para la implementación de programas de intervención especializados en reinserción social para la población penal adulta*; PNUD (2013). *Estudio Comparativo de Población Carcelaria*; Fundación Paz Ciudadana (2016) *Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad*.

<sup>9</sup> Fundación Paz Ciudadana & Universidad Adolfo Ibáñez (2012). *La reincidencia en el sistema penitenciario chileno*.

<sup>10</sup> Gendarmería de Chile (2013). *La reincidencia: un desafío para la gestión del Sistema Penitenciario chileno y las políticas públicas*.

<sup>11</sup> Grattet et al., (2011). *Supervision regimes, risk and official reactions to parolee deviance*. *American Society of Criminology*, vol. 49, n°2.

## II. Legislación internacional para la libertad condicional de personas condenadas por delitos sexuales

En las legislaciones anglosajonas, el otorgamiento de la libertad condicional es decidido por los *Parole Boards*<sup>12</sup>, equipos de personas calificadas para juzgar la conveniencia de poner en libertad condicional a una persona condenada. En muchos de estos países se han definido requisitos diferenciados para que quienes son condenados por violación con homicidio u otro tipo de delitos sexuales y violentos puedan optar a su libertad condicional.

En el caso norteamericano, la *United States Parole Commission* (organismo federal) ha determinado que esta posibilidad quede sujeta a la gravedad y características de los delitos y a una estimación futura (prognosis) de la conducta de los infractores durante su libertad condicional. Para el caso de un condenado por violación, que posee una calificación de gravedad de siete sobre ocho, si la estimación de conducta es “muy buena”, éste podría salir una vez cumplidos entre 52 y 80 meses de condena, mientras que si el resultado de la prognosis es “pobre”, éste debiera cumplir un tiempo mínimo de entre 100 y 148 meses<sup>13</sup>.

El *Parole Board of Canada (PBC)*, por otra parte, funciona como un tribunal federal cuyo primer mandato es la necesidad de resguardar la seguridad pública<sup>14</sup>. De acuerdo al *Corrections and Conditional Release Act* de ese país, para los crímenes que suponen una condena de por vida, es la misma Corte que sentencia el caso la que debe indicar cuándo la persona condenada podría optar a libertad condicional. Para delitos graves como homicidios, los plazos estipulados para solicitar el beneficio van entre los 10 y los 25 años, dependiendo si éste fue en primer o segundo grado<sup>15</sup>. Cabe añadir, que el PBC les ofrece a las víctimas la posibilidad de jugar un rol protagónico en el proceso, pudiendo éstas aportar evidencia para ser considerada por los tribunales que otorgan el beneficio. Por último, éstas tienen derecho a solicitar información relevante sobre sus agresores a los tribunales, como el lugar donde cumple condena, la corte y el día de la audiencia para su libertad condicional, así como el lugar donde podrá éste cumplir su condena en libertad<sup>16</sup>.

En el caso del Reino Unido, existen *Parole Boards* diferenciados para Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte, respectivamente. Para evaluar el riesgo de otorgar la libertad condicional consideran: diversos archivos que dan cuenta de la conducta de la persona condenada, la perspectiva de las víctimas y la asesoría legal y psicológica de expertos. Entre 2016 y 2017 este

---

<sup>12</sup> El concepto en inglés para libertad condicional es el de “*parole*”, término proveniente del francés “*parole*” y que significa palabra. Tiene su origen en el compromiso de palabra en que el beneficiado se comprometía a llevar a cabo un buen comportamiento.

<sup>13</sup> United States Parole Commission. *Rules and procedures*. Disponible en: <https://www.justice.gov/uspc/resources>

<sup>14</sup> Véase al respecto <https://www.canada.ca/en/parole-board.html>

<sup>15</sup> Full Parole eligibility <https://www.canada.ca/en/parole-board/services/parole/types-of-conditional-release.html>

<sup>16</sup> Victims and the parole process <https://www.canada.ca/en/parole-board/services/victims.html>

organismo revisó los casos de 5.165 condenados y condenadas, otorgándosele el beneficio a un 48% de éstos<sup>17</sup>.

Otra situación interesante se da en la Unión Europea. Aunque aquí cada país establece sus condiciones y requerimientos para que los reclusos o reclusas accedan a éste y otros beneficios penitenciarios, en 2008 los países miembros firmaron un tratado para el reconocimiento mutuo y la vigilancia de sentencias y resoluciones de libertad vigilada. Este tratado se planteó como objetivo que se reconocieran las penas sustitutivas ejecutadas por los países miembros, seguido del incremento de la vigilancia y el seguimiento de los condenados bajo esta modalidad. De este modo, se reafirma la responsabilidad del país ejecutor en la supervisión de las sentencias que ha dictado, facultando al país receptor de una persona condenada a enviar de vuelta a ésta al país en donde fue condenada<sup>18</sup>.

### III. Rehabilitación, evaluación de riesgo y reincidencia de personas agresoras sexuales

La presencia de rasgos psicopáticos en muchos agresores o agresoras sexuales hace de su rehabilitación un proceso complejo y de difícil evaluación. De acuerdo a un estudio de Stephen Porter, psicólogo experto en violencia sexual de la Dalhousie University en Canadá, cerca de un 30% de las personas que agreden sexualmente en este país presenta rasgos psicopáticos, siendo estos el mayor predictor de agresiones violentas y sexuales. El autor añade que, no obstante lo anterior, los agresores o agresoras sexuales con rasgos psicopáticos tienen 2,43 veces más chances de recibir la libertad condicional que quienes carecen de estos rasgos<sup>19</sup>.

Miguel Ángel Labrador, psicólogo español experto en la rehabilitación de ofensores u ofensoras sexuales, señala que, para lograr una mayor efectividad, los modelos de intervención para la reinserción social de estas personas debiesen adecuarse a la realidad de cada centro penitenciario, así como a las características de cada una de ellas. Según Labrador, las principales complejidades para el tratamiento de estos casos son:

- El rechazo generalizado de la figura del “violador” tanto al interior de los recintos penitenciarios como en la comunidad, su consecuente demonización y su conceptualización como sujeto “no tratable”.
- La poca adecuación de la infraestructura de los recintos carcelarios, que dificultan la integración y convivencia sana de estos sujetos con el resto de la población penitenciaria.

---

<sup>17</sup> Véase al respecto <https://www.gov.uk/government/organisations/parole-board/about>

<sup>18</sup> Decisión Marco 2008/947/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas.

<sup>19</sup> Porter, S. (2009). *Crime profiles and conditional release performance of psychopathic and non-psychopathic sexual offenders*.

- La poca convicción acerca de la necesidad de tratar a estos sujetos, que se expresa en el dilema entre “evitar más víctimas” o “ayudar a una persona con problemas de conducta”.
- La falta de experiencia entre los profesionales encargados de la administración penitenciaria, así como de las instituciones que rodean a ésta (centros de salud mental, principalmente)<sup>20</sup>.

De acuerdo a este mismo autor, una evaluación de las intervenciones de rehabilitación de personas agresoras sexuales en España da cuenta de que, en el caso de los violadores, la tasa de reincidencia es de 23,7% en el grupo sin tratamiento, mientras que ésta alcanza un 20,1% en el grupo intervenido<sup>21</sup>.

Junto con la realización de tratamientos especializados para la rehabilitación de quienes agreden sexualmente, muchos países llevan a cabo evaluaciones del riesgo de violencia de estos. De acuerdo al Doctor en Psicología y especialista en Medicina Legal español, Enrique Esbec, existen hoy dos grandes tipos de métodos al respecto:

- Métodos clínicos, fundados en el juicio de un profesional experto en la materia a partir de indagaciones a través de fichas clínicas y/o entrevistas.
- Métodos estadísticos para estimar el riesgo de reincidencia de estos sujetos, de acuerdo a variables sobre las cuales se ha probado su relación con la reincidencia. Entre los métodos estadísticos más reconocidos se encuentran el Violence Risk Appraisal Guide (VRAG) y el Rapid Risk Assessment for Sexual Offense Recidivism (RRASOR)<sup>22</sup>.

Cabe mencionar que existe una dificultad metodológica al respecto, y es que la probabilidad de errar en la estimación del riesgo (predecir que un o una delincuente reincidirá cuando en realidad no lo hará) se incrementa cuando la tasa de ocurrencia de un delito es baja. Debido a esto es que su utilización no ha estado ajena a cuestionamientos éticos respecto a la responsabilidad ética que requiere su aplicación.

Un análisis de validez predictiva del método SVR-20 para la evaluación del riesgo de reincidencia en España, señalan que gracias a este instrumento ha sido posible predecir acertadamente un 70,8% de los casos reincidentes de agresores sexuales<sup>23</sup>, lo cual indica el alto grado de precisión del instrumento. No obstante lo anterior, se ha recomendado utilizar ambos métodos de manera complementaria<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> Labrador, M. (2008) *Intervención con penados por delitos contra la libertad sexual*. En Universidad Complutense de Madrid (2008) *Manual docente de psicología clínica, legal y forense*.

<sup>21</sup> Labrador, M. (2008) *Intervención con penados por delitos contra la libertad sexual*. En Universidad Complutense de Madrid (2008) *Manual docente de psicología clínica, legal y forense*.

<sup>22</sup> Esbec, E. (2003) *Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Instrumentos de evaluación y perspectivas*. Revista Psicopatología clínica legal y forense, vol. 3, N°2.

<sup>23</sup> Pérez, M. (2009) *Evaluación y predicción del riesgo de reincidencia en agresores sexuales*. En Documento de Trabajo *Delitos sexuales y reincidencia*, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

<sup>24</sup> Cragi, L. et al. (2006) *Differences in personality and risk characteristics in sex, violent and general offenders*

En cuanto a los niveles de reincidencia entre los agresores o agresoras sexuales, ésta tiende a ser menor que en otros delitos. Según un estudio de la Fundación Paz Ciudadana, un 13,3% de las personas condenadas por delitos sexuales han reincidido una vez egresados/as de prisión, cifra bastante menor a la que registran quienes son condenados por delitos contra la propiedad, como los hurtos (67,8%) o robos no violentos (61,3%)<sup>25</sup>.

Adicionalmente, cabe mencionar que estas reincidencias delictuales no siempre implican una nueva agresión sexual, sino que a veces puede implicar la comisión de otros delitos. De acuerdo a un estudio en Cataluña, donde un 19% de las personas agresoras sexuales han reincidido, sólo un 5,8% volvió a cometer un delito de carácter sexual. En este mismo estudio se concluyó que los factores de riesgo más importantes para una reincidencia de carácter sexual tenían que ver con la historia delictiva de la persona condenada: la edad en que fue encarcelado por primera vez (a menor edad, más riesgo de reincidencia sexual), la existencia de antecedentes delictuales previos, la versatilidad en los delitos cometidos y el haber sido condenado/a por más de un delito sexual<sup>26</sup>.

#### IV. Aspectos a mejorar en el sistema actual en Chile

##### 1. Exigencias para el otorgamiento y revocación de beneficios

Una primera cuestión sobre la cual vale la pena reflexionar, tiene que ver con la pertinencia y suficiencia de los requisitos señalados en la normativa vigente para el otorgamiento de la libertad condicional. De acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto Ley 321 (1925), la libertad condicional es un medio de prueba de que quien es condenado o condenada a una pena privativa de libertad se encuentra corregido/a y rehabilitado/a para la vida social. A raíz de esto, es que cabe preguntarse en qué medida el haber sido calificado/a con una conducta intachable, haber aprendido un oficio y haber participado en la escuela del centro penitenciario son requisitos suficientes y probatorios de los avances en el proceso de rehabilitación de una persona que ha agredido sexualmente a un NNA. Esto, considerando que éstas son las exigencias para permitir a una persona condenada por delitos sexuales contra NNA cumplir el 25% restante de su condena en libertad, con el debido riesgo que eso supone.

En suma a lo anterior, cabe reflexionar también en qué medida el acceso los niveles educativos obligatorios y el aprendizaje de un oficio pueden considerarse en la sociedad contemporánea como factores de protección contra el riesgo de reincidencia delictiva, particularmente en el caso de personas condenadas por delitos sexuales contra NNA. Al respecto, investigaciones psicológicas y psiquiátricas indican que existen diferentes perfiles de agresores o agresoras sexuales, y que lo que

---

<sup>25</sup> Fundación Paz Ciudadana & Universidad Adolfo Ibáñez (2012). *La reincidencia en el sistema penitenciario chileno*.

<sup>26</sup>



los o las caracteriza y distingue no son sus niveles educativos ni sus competencias laborales, sino más bien rasgos como los estilos de su conducta abusiva, la naturaleza de su relación con la víctima, la presencia de psicopatologías, entre otros<sup>27</sup>.

En un escenario idóneo, entre las exigencias para el otorgamiento de libertad condicional a personas condenadas por delitos sexuales a NNA, debiesen sumarse el egreso satisfactorio de un programa de rehabilitación focalizado en agresores y agresoras sexuales y una evaluación rigurosa de los antecedentes de cada una de las personas condenadas, a partir de la cual pudiese concluirse la probabilidad de reincidencia de éstos/as.

## 2. Respecto a la elaboración y presentación de antecedentes de las personas condenadas

Para dar cuenta de la “conducta intachable” del recluso o reclusa, sobre haber aprendido un oficio, y sobre haber asistido de manera regular a la escuela del establecimiento, el único instrumento con el que cuenta hoy Gendarmería es el libro de vida de estas personas. Este libro es registrado por el Tribunal de Conducta de cada centro penitenciario<sup>28</sup>, el cual evalúa cada dos meses el comportamiento de las o los reos con una calificación que va entre “pésima” y “muy buena”, además de añadir ciertas observaciones cuando se estime necesario.

Una primera cuestión que cabe preguntarse al respecto es con qué orientaciones cuentan los Tribunales de Conducta para calificar a las personas reclusas, así como la rigurosidad con que esta calificación se lleva a cabo. Esto resulta de vital importancia, en tanto estas evaluaciones se utilizan como un antecedente válido para probar el nivel de rehabilitación de los reclusos o reclusas, y como tal, cumplen la función de estimar el riesgo de reincidencia de los o las favorecidos. Referido a esto, las estadísticas de Gendarmería indican que, si bien la reincidencia es menor cuando mejora la evaluación de conducta, un 23,81% de los reclusos o reclusas calificados con “muy buena conducta”, reincidieron<sup>29</sup>.

Por último, el acceso a la información contenida en los libros de vida se encuentra restringido a la voluntad expresa de cada uno de las personas condenadas, lo cual dificulta a las víctimas y a sus familias su preparación para la salida en libertad de los agresores o agresoras sexuales<sup>30</sup>. Esto, ya

---

<sup>27</sup> González et al., (2004) *Características de los abusadores sexuales*. Rev Sogia, vol. 11, N°1.

<sup>28</sup> Los tribunales de conducta están conformados por el Alcaide o jefe respectivo, un coordinador educacional, un encargado laboral, el Jefe de la Guardia Interna, un médico o paramédico, un asistente social y un abogado y/o psicólogo.

<sup>29</sup> Gendarmería de Chile (2011). Reincidencia delictual en egresados del sistema penitenciario chileno, año 2011.

<sup>30</sup> Con el objetivo de adecuar el trabajo de reparación del daño con las familias de NNA víctimas de violación con homicidio, a propósito del posible otorgamiento de libertad condicional a una serie de condenados por este delito, Fundación Amparo y Justicia intentó acceder a esta información, la cual sin embargo fue denegada por declaración expresa de cada uno de los condenados.

que el artículo 7° de la Ley 19.328 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, indica que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”*<sup>31</sup>.

### 3. Respecto a la evaluación de antecedentes para el otorgamiento del beneficio

De acuerdo a los procedimientos establecidos por el Decreto N° 2442 es responsabilidad de la Comisión de Libertad Condicional de la respectiva Corte de Apelaciones la encargada de rechazar o aprobar las solicitudes de libertad condicional emanadas desde Gendarmería. De acuerdo al artículo 25° del mencionado decreto, esta instancia debe resolver en función de si las personas condenadas cumplen o no los requisitos establecidos por ley para acceder al beneficio, mientras que la concesión o rechazo se resolverá por mayoría de votos.

Al respecto, y debido a la falta de programas de rehabilitación y evaluación del riesgo de reincidencia especializados para personas agresoras sexuales en el sistema penitenciario chileno, cabe preguntarse cómo una institución judicial puede decidir sobre la libertad provisional de un condenado o condenada careciendo de información técnica de carácter psicológica o psiquiátrica sobre éste o ésta. En este sentido, es pertinente sugerir que las Comisiones de Libertad Condicional puedan considerar antecedentes adicionales a los provistos por Gendarmería en su toma de decisión. Esto, entendiendo que los riesgos de reincidencia no dependen únicamente de factores conductuales intrapenitenciarios, que son aquellos que podría proveer Gendarmería. Así también, podría ser pertinente reconsiderar los testimonios de las víctimas y sus familias, siempre y cuando su proceso terapéutico los faculte para tales efectos. La no consideración de cualquiera de estos antecedentes complementarios podría significar que finalmente la libertad condicional se conceda sin tener certeza alguna del riesgo que implica esta decisión. Sin embargo, y en contraste con lo sugerido, la norma dispone que la resolución deberá ser fundada únicamente en caso de estimarse la improcedencia del beneficio, pero no cuando se considera procedente<sup>32</sup>.

Por último, es necesario que en función de una mayor transparencia en estos procedimientos, la sociedad civil pueda acceder a los documentos jurídicos en que se resuelva otorgar la libertad condicional a personas que han agredido sexualmente, así como a cualquier otro tipo de condenado o condenada. Esto es especialmente importante si es que pretendemos que el beneficio para el estas personas no implique un perjuicio para las víctimas, su familia, ni la comunidad.

---

<sup>31</sup> Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, artículo 7°.

<sup>32</sup> En efecto, si la ltma. Corte de Apelaciones respectiva, al conocer de la mencionada acción, resuelve confirmar la decisión desfavorable para el interno de la Comisión, entonces puede emprenderse un recurso de apelación para ante la Excm. Corte Suprema de acuerdo con las reglas procedimentales generales (art. 186 del Código de Procedimiento Civil).

#### 4. Respeto al seguimiento de las personas condenadas

Para un adecuado seguimiento de la conducta de las personas condenadas durante su libertad condicional, se requiere la existencia de instancias judiciales especializadas en la materia. Con la institucionalidad vigente, el único medio de verificación con que cuenta Gendarmería para conocer el comportamiento del condenado o condenada en libertad condicional es la firma periódica de éste o ésta en el establecimiento definido para tal efecto. En este sentido, es necesario que Gendarmería cuente con las herramientas necesarias para tal efecto, las cuales deben decidirse en función de los alcances de este seguimiento así como de las alternativas hoy existentes.

Otro aspecto importante al respecto es la necesaria colaboración entre instituciones y entre éstas y la sociedad civil para hacer un seguimiento más efectivo de estas personas. La normativa vigente exige que la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile sean informados de los beneficiados con la libertad condicional, sin embargo, carecen de las herramientas necesarias para apoyar activamente a Gendarmería en esta labor. En esta misma línea, es fundamental que la sociedad civil pueda acceder a información relevante al respecto, así como que haga un uso adecuado de las herramientas disponibles. Este es el caso por ejemplo de las instituciones educativas, que no siempre han consultado el Registro de Inhabilidades para la contratación de funcionarios o funcionarias, lo que incrementa los riesgos de la aparición de nuevos NNA víctimas de delitos sexuales<sup>33</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Aunque la posibilidad de acceder a la libertad condicional se ha fundado en la necesidad de promover la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas, lo cierto es que, de acuerdo al proceso estipulado, el beneficio se otorga hoy sin tener certeza del grado de rehabilitación de los éstas y de su riesgo de reincidencia.

Tampoco se suele decidir considerando los efectos negativos que su salida anticipada puede suponer para el proceso de reparación y superación del daño de las víctimas y sus familias. Esto se refleja en el desconocimiento de éstas acerca de las condiciones en que cumplen la libertad

---

<sup>33</sup> De acuerdo a un estudio de la Superintendencia de Educación, desde el año 2013 a septiembre del año 2017, fueron descubiertos 67 casos de personas que no han cumplido y respetado las penas accesorias de inhabilitación absoluta para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas niños, niñas o adolescentes en un total de 79 establecimientos educacionales.

condicional las personas agresoras y en la inexistencia de programas reparatorios que preparen a las víctimas y sus familias ante el inminente otorgamiento de estos beneficios a los o las condenados.

A la luz de la evidencia y la experiencia internacional disponible, es fundamental que la decisión de otorgar este beneficio se base en una evaluación rigurosa del progreso en la rehabilitación de las personas acusadas, de sus riesgos de reincidencia y del potencial efecto pernicioso que su salida podría suponer para el proceso terapéutico y el bienestar de las familias de las víctimas.